

61

Proceso No. 2019-076

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

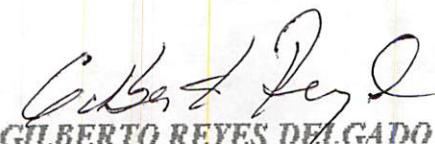
Bogotá D. C. - de dos mil veintiuno.

27 MAY 2021

Téngase en cuenta para todos los efectos la corrección pretendida en la sentencia y en la parte resolutiva de la sentencia calendada 27 de octubre del 2020, el No. Del chasis del vehículo es 9GDNPR759HB024172, así como la serie del mismo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

2 -

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. — 3.3 — 28 MAY 2021 hoy
El Secretario /
NANCY LUCIA MORENO

Proceso No. 2019-076

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. 27 MAY 2021 de dos mil veintiuno.

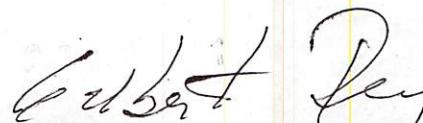
1.- Conforme se solicita y para los fines del numeral 2 de la parte resolutiva de la sentencia dictada el 27 de octubre del 2020, se dispone la captura del vehículo descrito en dicho numeral con placa WFQ 717.

Para los fines anteriores librese oficio con destino al Comandante de la sección automotores de la Policía Metropolitana, comunicándole lo anterior, para que libre la boleta de captura respectiva y ponga a disposición del depósito que tenga la parte demandante ubicado en Taiquera Servicios Integrados ✓

Automóvil - Clave N. 11-05 7100921 (Placa)
2.- Por secretaría practíquese la liquidación de las costas en este asunto, ordenadas en proveído anterior, incluyendo dentro de las mismas la suma de \$ 300.000 como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

2

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Nro. 33 hoy <u>28 MAY 2021</u>
La Secretaria,
NANCY LUCIA MORENO H.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

*Proceso No. 2019-076 /
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO*

Bogotá, D. C. 27 OCT 2020 *de dos mil veinte.*

Cumplido el trámite correspondiente se procede a dictar el fallo de instancia dentro del proceso de Restitución de Bien mueble Arrendado promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JAIRO ISRAEL PIAMONTE CONTRERAS.

LA DEMANDA:

Mediante apoderado judicial debidamente constituido la entidad Financiera demandante BANCOLOMBIA S.A formuló la acción referida en contra de JAIRO ISRAEL PIAMONTE CONTRERAS), para que previos los trámites del proceso abreviado de restitución de bien mueble arrendado se de por terminado el contrato de LEGASING 199655 de arrendamiento celebrado respecto de CAMIÓN MODELO 2017, MARCA CHEVROLET, REFERENCIA NPR RWDPLAA INTRA, NÚMERO DE MOTOR 4HK1-499626, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE, OGDNPR759HB024172, NUMERO DE CHASIS OGDNPR759HB024172, descrito en las pretensiones y los hechos de la demanda, con su consecuente restitución y condena en costas al pasivo.-

Como fundamento de sus pretensiones afirma que entra la LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y JAIRO ISRAEL PIAMONTE en calidad de locatario, suscribieron el contrato de arrendamiento leasing No. 199655 a 60 meses.

Que respecto del contrato adeuda los cánones desde el 1 de octubre del 2018.

Por último precisan que la mora en el pago de los cañones conlleva a la terminación del contrato.

ACTUACION PROCESAL:

Por auto de 22 de febrero de 2019 se admitió la demanda, providencia que fuera notificada al demandado por conducta concluyente, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Proyecto N° 2018-026

JURISDICCIÓN CIVIL DEL CRIMEN

Bogotá D. C. 31 OCT 2018
de los miembros

Quedan abiertas las diligencias de investigación en el caso N° 001-2018-026, que se inició por la denuncia del homicidio de la persona de Dña. MARGARITA FERNANDEZ, procedente de la Fiscalía General de Justicia de la Nación, en su calidad de fiscal de la Procuraduría General de Justicia, en el Departamento de Antioquia, contra el ciudadano JUAN CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ, nacido el 12 de febrero de 1982, con domicilio en la Calle 100 número 123, barrio La Florida, localidad de Envigado, Antioquia.

LA DEMANDA:

Mediante la demanda la parte demandante solicita la continuidad de la investigación que se inició en la Fiscalía General de Justicia de la Nación, en su calidad de fiscal de la Procuraduría General de Justicia, en el Departamento de Antioquia, contra el ciudadano JUAN CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ, nacido el 12 de febrero de 1982, con domicilio en la Calle 100 número 123, barrio La Florida, localidad de Envigado, Antioquia, en su calidad de fiscal de la Procuraduría General de Justicia, en el Departamento de Antioquia, contra el ciudadano JUAN CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ, nacido el 12 de febrero de 1982, con domicilio en la Calle 100 número 123, barrio La Florida, localidad de Envigado, Antioquia.

Como fundamento de las diligencias que tiene la Fiscalía General de Justicia de la Nación, en su calidad de fiscal de la Procuraduría General de Justicia, en el Departamento de Antioquia, contra el ciudadano JUAN CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ, nacido el 12 de febrero de 1982, con domicilio en la Calle 100 número 123, barrio La Florida, localidad de Envigado, Antioquia.

Que la demanda de continuidad de las diligencias que tiene la Fiscalía General de Justicia de la Nación, en su calidad de fiscal de la Procuraduría General de Justicia, en el Departamento de Antioquia, contra el ciudadano JUAN CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ, nacido el 12 de febrero de 1982, con domicilio en la Calle 100 número 123, barrio La Florida, localidad de Envigado, Antioquia.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Por tanto es de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal, la demanda de continuidad de las diligencias que tiene la Fiscalía General de Justicia de la Nación, en su calidad de fiscal de la Procuraduría General de Justicia, en el Departamento de Antioquia, contra el ciudadano JUAN CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ, nacido el 12 de febrero de 1982, con domicilio en la Calle 100 número 123, barrio La Florida, localidad de Envigado, Antioquia.

CONSIDERACIONES PARA DECIR:

Presupuestos Procesales :

Ningún reparo debe formularse sobre este particular como quiera que la demanda es apta formalmente, los intervenientes tienen capacidad procesal para ser parte y en esta oficina judicial, atendidos los factores que la delimitan, radica la competencia para definir el asunto sometido a su conocimiento.-

Presupuestos de la acción :

Tíenense como tales; la existencia de la relación contractual de arrendamiento suscrito entre las partes respecto del bien mueble de la litis, la legitimidad de los intervenientes, desprendida de la misma y la evidencia de la causal de restitución invocada. Sobre lo primero se establece su satisfacción con los documentos obrante a folios 10 al 36 del expediente, del cual a su turno se infiere la legitimidad activa y pasiva de las partes en la medida en que allí figuran como arrendadora y quien aparece como arrendataria, son respectivamente, demandante y demandada en esta litis.

Por ultimo se tiene que causándose el no pago de las rentas reseñadas en la demanda, por razón de la naturaleza negativa de tal hecho, queda la actora relevada de la demostración bastando su afirmación respecto del incumplimiento con el fin de que la demandada desvirtúe el cargo acreditándole hecho positivo contrario, esto es, el cumplimiento cabal del acuerdo de voluntades, cuestión que no tuvo ocurrencia lo que determina acierto de la causal invocada para la restitución que se suplica.-

Así las cosas notificado en debida forma el extremo pasivo del litigio sin que hubiese contestado la demanda, ni planteado excepciones y existiendo prueba idónea del los contratos de arrendamiento financiero esgrimido, resulta del caso acceder a las pretensiones de la demanda con claro apoyo en lo previsto por el num 3o. del art. 384 del C. G de P.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

I.- Declarar terminado el contrato de arrendamiento FINANCIERO contrato No.- 199655. Celebrado entre LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y JAIRO ISRAEL PIAMONTE en calidad de locatario, respecto del vehículo CAMIÓN MOEDELO 2017, MARCA CHEVROLET , REFERENCIA NPR RWDPLAA INTRA, NÚMERO DE MOTOR 4HK1-499626, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE, 0GDNPR759HB024172, NUMERO DE CHASIS 0GDNPR759HB024172, descrito en los hechos y pretensiones de la demanda, y que fundara la presente acción.-

• 2017-06-19 2017-06-19

Digitized by srujanika@gmail.com

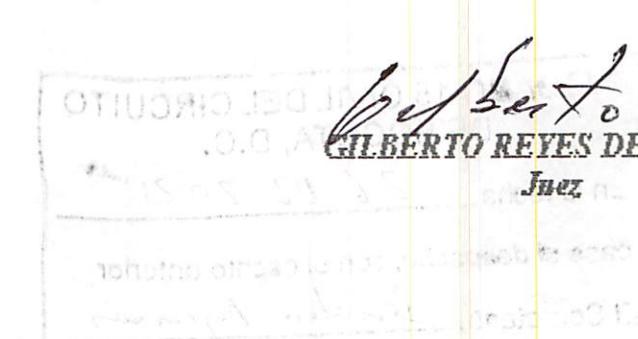
• 3433234

2.- Ordenar al demandado que restituya a la entidad demandante el vehículo automotor CAMION MOEDELO 2017, MARCA CHEVROLET , REFERENCIA NPR RWDPLAA INTRA, NÚMERO DE MOTOR 4HK1-499626, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE, OGDNPR759HB024172, NUMERO DE CHASIS OGDNPR759HB024172, descritas en los hechos de la demanda y materia de esta litis, para lo cual se les concede un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.-

3.- Disponer que, en caso de no verificarse la restitución en el término concedido, que la misma se efectúe a través de la autoridad, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE LOAL DE LA ZONA RESPECTIVA que le corresponda por reparto a quien se le librará despacho comisorio con los insertos del caso.-

4.- Condenar en costas al demandado. Tássense.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
LA PROVIDENCIA ANTERIOR, SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 36 DEL 28 OCT. 2020
SECRETARIA _____

36

COPIEES, NOTHOURS & COMPANY

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.